

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1026-2PO2-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	
2 Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Genoveva Huerta Villegas e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de abril de 2023.	
7 Turno a Comisión.	Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Radio y Televisión.	

II.- SINOPSIS

Eliminar en lo relativo al padrón nacional de usuarios de telefonía móvil, lo referente a la expedición de base de datos con información de las personas físicas o morales titulares de cada línea telefónica móvil; así como la información que contenga cada línea móvil. así como proporcionar la información con la cual se integrará el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía. En lo que se refiere a las sanciones, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte y la aplicación de las sanciones, se hará considerando las circunstancias en que se cometió la infracción, así como la capacidad económica del infractor. Dichas sanciones no lo liberan del cumplimiento de las obligaciones establecidas, y se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que le resulte.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- ➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- > Poner en orden cronológico el articulado de instrucción.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 180 BIS; 180 TER; 180 QUÁTER Y 180 QUINTES; 180 SEXTUS; 180 SEPTIMUS; 307 BIS 307 TER; 307 QUÁTER; Y 307 QUUNTUS; LAS FRACCIONES XLII BIS; LIX; LXI DEL ARTÍCULO 15; LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTÍCULO 216; LAS FRACCIONES I; IV; Y X DEL ARTÍCULO 256; LASD GFRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 190; PORCIONES NORMATIVAS DE LOS ARTÍCULOS 176 Y 259; Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO DEL 260; TERCER Y QUINTO DEL ARTÍCULO 261 Y CUARTO DEL ARTÍCULO 297 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.	
	ARTÍCULO PRIMERO. Se derogan los artículos 180 Bis, 180 Ter, 180 Quáter, 180 Quintes, 180 Sextus y 180 Septimus de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como siguen:	
Artículo 180 Bis. [El Instituto expedirá las disposiciones administrativas de carácter general para la debida operación del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, el cual es una base de datos con información de las personas físicas o morales titulares de cada línea telefónica		



móvil que cuenten con número del Plan Técnico Fundamental de Numeración y cuyo único fin es el de colaborar con las autoridades competentes en materia de seguridad y justicia en asuntos relacionados con la comisión de delitos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 180 Ter. [El Padrón Nacional de Usuarios de Artículo 180 Ter. - Derogado Telefonía Móvil contendrá, sobre cada línea telefónica móvil, la información siguiente:

I. a la X. ...

Artículo 180 Quáter. [El registro del número de una línea Artículo 180 Quáter. - Derogado telefónica móvil en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil será obligatorio para el usuario, quien deberá proporcionar identificación oficial, comprobante de domicilio y datos biométricos, para la activación del servicio de la línea telefónica móvil, en términos de lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita el Instituto.]

Artículo 180 Quintes. [Los concesionarios telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, deberán recabar e ingresar la información sobre la identidad, datos biométricos y domicilio del usuario, así como proporcionar la información con la cual se integrará el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.

de Artículo 180 Quintes. - Derogado



Artículo 180 Sextus. [El Instituto validará y corroborará Artículo 180 Sextus. - Derogado la información del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil conforme a los sistemas y procedimientos informáticos que resulten aplicables y, en su caso, podrá solicitar a los concesionarios las aclaraciones pertinentes sobre los datos registrados.]

Artículo 180 Septimus. [El Instituto habilitará los Artículo 180 Septimus. – Derogado mecanismos de consulta para que cualquier persona física o moral que acredite fehacientemente su personalidad pueda consultar únicamente los números telefónicos que le están asociados.

Artículo 307 Bis. [Los concesionarios telecomunicaciones o, en su caso, los autorizados, incurrirán en relación con el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, en las infracciones siguientes:

Artículo 307 Ter. [A quien cometa las infracciones a que Artículo 307 Bis. - Derogado se refiere el artículo anterior, se le impondrán las multas siguientes:

de ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan los artículos 307 Bis; 307 Ter; 307 Quáter; y 307 Quintus de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como siguen:



Artículo 307 Quáter. [La aplicación de las sanciones a que se refiere este Título, se hará considerando las circunstancias en que se cometió la infracción, así como la capacidad económica del infractor. Dichas sanciones no lo liberan del cumplimiento de las obligaciones que establece esta Ley, y se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que le resulte.]

Artículo 307 Quintus. [Para la determinación y cuantificación de las multas a que se refiere este Capítulo se aplicará lo dispuesto en el presente Título.]

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

I a XLII. ...

XLII Bis. [Instalar, operar, regular y mantener el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil; procurar su buen I a XLII...

Artículo 307 Ter. - Derogado

Artículo 307 Quáter. - Derogado

Artículo 307 Quintus. - Derogado

ARTÍCULO TERCERO. Se **derogan** las fracciones XLII Bis; LIX; LXI del artículo 15, para quedar como sique:

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:



funcionamiento y el intercambio de información con las autoridades competentes, así como establecer los procedimientos para validar la información que deba incorporarse al mismo conforme a los sistemas XLII Bis.- Derogado informáticos y procedimientos que establezca para tal efecto;1

XLIII a LVIII. ...

LIX. [Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Lev;]

LX. Supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 30. de la Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos en esta Ley que regulan la publicidad pautada en la programación destinada al público infantil, con base en las disposiciones LX.-... reglamentarias emitidas por las autoridades competentes;

XLIII a LVIII...

LIX.- Derogado

LXI. [Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción LX de este artículo, previo apercibimiento; sin que esta facultad sea aplicable a programas noticiosos;]



	LXI Derogado
Artículo 216. Corresponde al Instituto:	ARTÍCULO CUARTO . Se derogan las fracciones las fracciones II y IV del artículo 216, para quedar como sigue:
	Artículo 216. Corresponde al Instituto:
I. Vigilar y sancionar el cumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales establecidos en esta Ley;	
II. [Ejercer las facultades de vigilancia en materia de	Τ -
derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley;]	
	II Derogado
III. Supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establacidos en esta Loy que	
salud y los lineamientos establecidos en esta Ley que	



regulan la publicidad pautada en la programación destinada al público infantil, con base en las disposiciones III.-... reglamentarias emitidas por las autoridades competentes;

[Ordenar la suspensión precautoria IV. transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción III, previo apercibimiento, y]

IV.- Derogado

Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o, de la Constitución. Son derechos de las audiencias:

ARTÍCULO QUINTO. Se **derogan** las fracciones I; IV; y X del artículo 256, para quedar como sigue:

Artículo 256. ...



- **I.** Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;
- **II.** [Recibir programación oportuna que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;]

III. [Se deroga.]

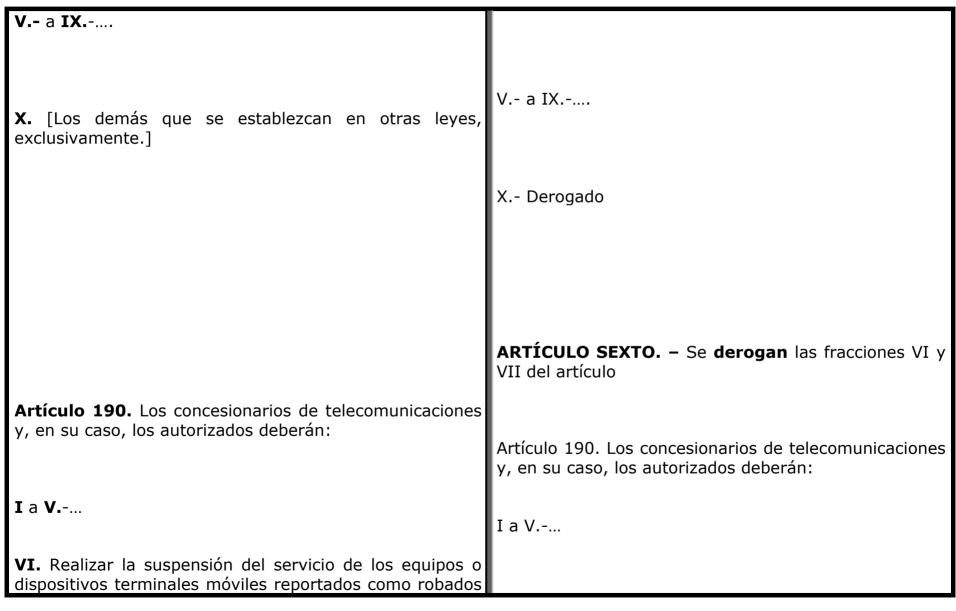
IV. [Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. En su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;]

I.- Derogado

II.- a III.-...

IV.- Derogado







o extraviados, a solicitud del titular [, y realizar el aviso correspondiente en el Padrón Nacional de Usuarios de VI.- Derogado Telefonía Móvil].

VII. Realizar el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil que funcionen bajo cualquier esquema de contratación reportadas por los titulares o propietarios, utilizando cualquier medio, como robadas o extraviadas[, y proceder a realizar el aviso correspondiente en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil; así como, realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía móvil cuando así lo instruva [el Instituto para efectos del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil ol la autoridad competente para hacer cesar la comisión de delitos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones administrativas y legales aplicables;

VII.-Derogado

Artículo 176. El Instituto llevará el Registro Público de Telecomunicaciones, el cual estará integrado por el Registro Público de Concesiones [, el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil] y el Sistema Nacional de

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se derogan porciones normativas de los artículos 176; 259 y 260, para quedar como sique:



Información de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones aplicables que se emitan.

Artículo 259. Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, que podrá ser del mismo concesionario, conjunta entre varios concesionarios o a través de organismos de representación. El defensor de la audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.

Artículo 260. [Para ser defensor de audiencia se deberán cumplir, únicamente, los siguientes requisitos:]

Artículo 261. El defensor de la audiencia atenderá las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, implementando mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad.

Artículo 176. El Instituto llevará el Registro Público de Telecomunicaciones, el cual estará integrado por el Registro Público de Concesiones y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones aplicables que se emitan.

Artículo 259. ...

ARTÍCULO OCTAVO. - Se **derogan** los párrafos primero del 260; tercer y quinto del artículo 261 y cuarto del artículo 297, para quedar como sigue:

Artículo 260. PÁRRAFO DEROGADO



	Artículo 261
Artículo 297. Las infracciones a esta Ley, a las disposiciones administrativas y a los títulos de concesión o autorizaciones, se sancionarán por el Instituto conforme al Capítulo II de este Título y se tramitarán en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	
	Artículo 297
	TRANSITORIO.
	ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.